

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 356.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía).
-DEMANDANTE: IGLESIA PRESBITERIANA CUMBERLAND
PRESBITERIO DEL VALLE DEL CAUCA
-DEMANDADOS: RONALD SALAZAR ACEVEDO
PATRICIA VILLARREAL ARROYO
DEBORA DEBRA ROSALES BARRIOS
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00786-00.

VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Subsanadas las falencias advertidas por el despacho, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículo 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y 621, 709 y s.s del Código de Comercio, el juzgado ordena librar el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante, para ello se tendrá en cuenta el saldo insoluto del capital incorporado en los pagaré No. 1 y No. 2 suscritos el 15 de febrero del 2020

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores RONALD SALAZAR ACEVEDO, PATRICIA VILLARREAL ARROYO y DEBORA DEBRA ROSALES BARRIOS y a favor de la IGLESIA PRESBITERIANA CUMBERLAND PRESBITERIO DEL VALLE DEL CAUCA ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” correspondientes a las cuotas mensuales adeudadas por la parte demandada conforme se refiere en la siguiente tabla:

| PAGARÉ No 1 | |
|---------------------------|--------------------------------|
| PERIODO (Casilla 1) | CUOTA ORDINARIA (Casilla 2) |
| 15 DE MARZO DEL 2020 | \$473.197.77 |
| 15 DE ABRIL DEL 2020 | \$473.197.77 |
| 15 DE MAYO DEL 2020 | \$473.197.77 |
| 15 DE JUNIO DEL 2020 | \$473.197.77 |
| 15 DE JULIO DEL 2020 | \$473.197.77 |
| 15 DE AGOSTO DEL 2020 | \$473.197.77 |
| 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 | \$473.197.77 |
| 15 DE OCTUBRE DEL 2020 | \$473.197.77 |
| 15 DE NOVIEMBRE DE 2020 | \$473.197.77 |

| |
|-------------|
| PAGARÉ No 2 |
|-------------|

| PERIODO (Casilla 1) | CUOTA ORDINARIA (Casilla 2) |
|--------------------------|--------------------------------|
| 15 DE DICIEMBRE DEL 2020 | \$467.058.88 |
| 15 DE ENERO DEL 2021 | \$467.058.88 |
| 15 DE FEBRERO DEL 2021 | \$467.058.88 |
| 15 DE MARZO DEL 2021 | \$467.058.88 |
| 15 DE ABRIL DEL 2021 | \$467.058.88 |
| 15 DE MAYO DEL 2021 | \$467.058.88 |
| 15 DE JUNIO DEL 2021 | \$467.058.88 |
| 15 DE JULIO DEL 2021 | \$467.058.88 |
| 15 DE AGOSTO DEL 2021 | \$467.058.88 |

Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en la “Casilla 2” liquidados a partir del día siguiente de la fecha mencionada en la “Casilla 1” (fecha en que se hizo exigible la mora) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación contenida en ambos pagarés.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. AMPARO ACOSTA ROSAS identificada con la C. de C. No. 31.857.596 y T. P. No. 32.698 C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00786-00)